



Lima, 22 de agosto de 2024

RB-071-2024

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores SMV
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores
Presente.-

At.- Sr. Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de
Conductas

Ref.- Oficio 3607-2024-SMV/11.1 y Oficio
2834-2024-SMV/11.1

Estimados señores,

Mediante la presente carta, hacemos referencia al Oficio 2834-2024-SMV/11.1 (Anexo A) mediante el cual nos requerían que publiquemos la solicitud presentada por nuestro accionista controlador Transition Metals AG ante la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV para que, por excepción, entre otros, se autorice que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el precio mínimo a ser tomado en cuenta en las Ofertas Públicas de Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan Compañía Minera S.A.A. (“Volcan”) y las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A.. Dicho Oficio fue contestado mediante hecho de Importancia publicado por Volcan el 04 de julio de 2024 (Anexo B).

Es el caso que mediante Oficio 3607-2024-SMV/11.1 (Anexo C), nos han requerido informemos sobre lo resuelto por el Directorio de la SMV con relación a la solicitud antes indicada. Habiendo hecho la consulta a nuestro accionista, nos ha enviado el Oficio 3607-2024-SMV/11.1 mediante el cual el Directorio de la SMV responde sobre la referida solicitud (Anexo D).

Finalmente adjuntamos la carta de Transition Metals AG fechada 16 de agosto de 2024 mediante la cual solicitan la designación de la entidad valorizadora correspondiente (Anexo E).

Atentamente,

VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

Anahi Com Argüelles
Representante Bursátil Suplente

Anexo A



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 03 de julio de 2024

OFICIO N° 2834-2024-SMV/11.1

Señor
Luis Fernando Herrera
Gerente General
Volcan Compañía Minera S.A.A.
Av. Manuel Olguín 375, piso 7, Urb. Los Granados
Santiago de Surco, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2024020971

Me dirijo a usted con relación a la obligación de difundir hechos de importancia que tiene Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan), en su condición de emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, según lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento HI).

Al respecto, en el marco de las acciones de supervisión de la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC, se ha advertido que Volcan, a la fecha, no ha brindado información —como hecho de importancia— sobre el porcentaje de participación significativa que adquirió Transition Metals AG en Volcan, al haber comprado 898'832,275 acciones clase «A» de la referida sociedad; a pesar de que dicho requerimiento fue formulado mediante Oficio N° 2074-2024-SMV/11.1. A efectos de atender este requerimiento se deberá considerar lo dispuesto por el artículo 1, numerales 4 y 16, y el artículo 5 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de OPA), debiendo retirar del cómputo del capital social de Volcan a las acciones que tienen derecho de voto suspendido.

Asimismo, se le requiere informar, como hecho de importancia, sobre la solicitud del 20 de junio de 2024 presentada por Transition Metals AG —controlador de Volcan— a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV para que, por excepción, (i) se autorice que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el precio mínimo a ser tomado en cuenta en las Ofertas Públicas de Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan y las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A.; y, (ii) se le conceda una prórroga del plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento de OPA por un periodo equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la citada solicitud de excepción y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre dicha solicitud.

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 1 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El presente oficio se emite al amparo de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 27 del Reglamento HI, y deberá ser atendido en un plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a «Hechos de Importancia», adjuntando copia del presente oficio.

Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 9, numeral 9.2, del Reglamento HI, se presume que un emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control. Asimismo, se debe indicar que es deber y responsabilidad de Volcan conocer la normativa del mercado de valores y cumplir con sus obligaciones de información, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento HI.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Software Required

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

DCA/BMP/MAD

C.C.: Bolsa de Valores de Lima S.A.
Transition Metals AG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 2 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Anexo B



Lima, 04 de julio de 2024

RB-059-2024

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores SMV
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores
Presente.-

At: Sr. Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de
Supervisión de Conductas

Ref: Oficio No. 2834-2024-SMV/11.1

Estimados señores:

Hacemos referencia al Oficio No. 2834-2024-SMV/11.1 (Anexo 1), mediante el cual solicitan que Volcan Compañía Minera S.A.A. ("Volcan") informe acerca de varios temas, los cuales se detallan a continuación:

1. Porcentaje que representa las 898'832,275 acciones Clase "A" adquiridas por Transition Metals AG en Volcan.

En relación a dicho porcentaje, mediante Hecho de Importancia RB 039-2024 (Anexo 2) del 09 de mayo de 2024, informamos que las 898'832,275 acciones Clase "A" adquiridas por Transition Metals AG en Volcan representan el 55.03% del total de acciones comunes Clase "A" de Volcan en circulación y el 22.06% del Capital Social de Volcan.

En ese sentido mediante el Oficio 2834-2024-SMV/11.1, nos solicitan informemos acerca del porcentaje de participación significativa que adquirió Transition Metals AG en Volcan debiendo retirar del cómputo del capital social de Volcan a las acciones que tienen derecho de voto suspendido. Retirando del cómputo las acciones que son de propiedad de subsidiarias de Volcan, las 898'832,275 acciones Clase "A" adquiridas por Transition Metals AG en Volcan representan el 63.0020% de las acciones comunes Clase "A" de Volcan en circulación y el 23.30% del Capital Social de Volcan. El cálculo se incluye en detalle en el Anexo 3.

2. Solicitud del 20 de junio de 2024 presentada por Transition Metals AG.

Según lo referido en el Oficio 2834-2024-SMV/11.1, el 20 de junio, Transition Metals AG solicitó que (i) se autorice que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el precio mínimo a ser tomado en cuenta en las Ofertas Públicas de

Firmado Digitalmente por:
LUIS FERNANDO HERRERA
Fecha: 04/07/2024 03:45:53 p.m.

1



Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan y las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A.; y, (ii) se le conceda una prórroga del plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento de OPA por un periodo equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la citada solicitud de excepción y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre dicha solicitud.

En relación a dicho pedido, solicitamos la información a Transition Metals AG y adjuntamos como Anexo 4 dicha solicitud.

Sin más que agregar, quedamos de usted.

Luis Fernando Herrera
Gerente General

ANEXO 1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 03 de julio de 2024

OFICIO N° 2834-2024-SMV/11.1

Señor
Luis Fernando Herrera
Gerente General
Volcan Compañía Minera S.A.A.
Av. Manuel Olguín 375, piso 7, Urb. Los Granados
Santiago de Surco, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2024020971

Me dirijo a usted con relación a la obligación de difundir hechos de importancia que tiene Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan), en su condición de emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV, según lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, y por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento HI).

Al respecto, en el marco de las acciones de supervisión de la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC, se ha advertido que Volcan, a la fecha, no ha brindado información —como hecho de importancia— sobre el porcentaje de participación significativa que adquirió Transition Metals AG en Volcan, al haber comprado 898'832,275 acciones clase «A» de la referida sociedad; a pesar de que dicho requerimiento fue formulado mediante Oficio N° 2074-2024-SMV/11.1. A efectos de atender este requerimiento se deberá considerar lo dispuesto por el artículo 1, numerales 4 y 16, y el artículo 5 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de OPA), debiendo retirar del cómputo del capital social de Volcan a las acciones que tienen derecho de voto suspendido.

Asimismo, se le requiere informar, como hecho de importancia, sobre la solicitud del 20 de junio de 2024 presentada por Transition Metals AG —controlador de Volcan— a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV para que, por excepción, (i) se autorice que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valoración donde se determine el precio mínimo a ser tomado en cuenta en las Ofertas Públicas de Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan y las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A.; y, (ii) se le conceda una prórroga del plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento de OPA por un periodo equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la citada solicitud de excepción y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre dicha solicitud.

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 1 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El presente oficio se emite al amparo de lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 27 del Reglamento HI, y deberá ser atendido en un plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a «Hechos de Importancia», adjuntando copia del presente oficio.

Finalmente, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 9, numeral 9.2, del Reglamento HI, se presume que un emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control. Asimismo, se debe indicar que es deber y responsabilidad de Volcan conocer la normativa del mercado de valores y cumplir con sus obligaciones de información, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento HI.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Software Required

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

DCA/BMP/MAD

C.C.: Bolsa de Valores de Lima S.A.
Transition Metals AG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 2 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024

ANEXO 2



Lima, 09 de mayo de 2024

RB-039-2024

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores SMV
Av. Santa Cruz N° 315
Miraflores
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante la presente carta y conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y otras Comunicaciones, aprobado por Resolución SMV N° 0005-2014-SMV/01, nos dirigimos a ustedes a fin de comunicarles, en calidad de "Hecho de Importancia", que conforme a lo detallado en el Boletín Bursátil de la Bolsa de Valores de Lima del 06-08 de mayo de 2024 y según nos ha informado CAVALI; el 08 de mayo de 2024 se han realizado las transferencias extrabursátiles por un total de 898,832,275 acciones comunes Clase "A" de Volcan Compañía Minera S.A.A. ("Volcan") realizadas por Glencore International AG, Blomara Financing Corp., Earthwind International S.A. y Sandown Resources S.A. a favor de Transition Metals AG a un precio de US\$0.02225109 por acción.

Las 898'832,275 acciones Clase "A" representan el 55.03% del total de acciones comunes Clase "A" de Volcan en circulación y el 22.06% del Capital Social de Volcan.

Atentamente,

VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

Anahi Com Argüelles

Representante Bursátil Suplente

Firmado Digitalmente por:
ANAHI COM ARGUELLES
Fecha: 09/05/2024 11:06:30 a.m.

ANEXO 3

Acciones Comunes Clase "A"

Apellido paterno / razón Social	%	Nacionalidad	Número De Acciones
Transition Metals Ag	55.0278%	Suiza	898,832,275
Total Grupo Integra	55.0278%		898,832,275

Total acciones clase A	1,633,414,553
(-) Accs. En cartera	206,743,063
	1,426,671,490

% Part. Transition en acciones clase A de manera indirecta a través de subsidiarias de Volcan	63.0020%
---	----------

Participación sobre el Capital Social

Apellido paterno / razón Social	A	B	Número De Acciones	% sobre Capital Social	% sobre Capital Social sin subsidiarias
Transition Metals Ag	898,832,275		898,832,275	22.0487%	23.3003%
Total Grupo Integra	898,832,275	0	898,832,275	22.0487%	23.3003%

Total acciones emitidas	1,633,414,553	2,443,157,622	4,076,572,175	
(-) Accs. En cartera	206,743,063	12,234,901	218,977,964	0.053716199
	1,426,671,490	2,430,922,721	3,857,594,211	

% Part. Transition en acciones clase A de manera indirecta a través de subsidiarias de Volcan	23.30%
---	--------

ANEXO 4

CARGO

SUMILLA: Solicitud de excepción de requisitos para efectuar una Oferta Pública de Adquisición

Expediente No. 2024022974

AL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV):

Transition Metals AG ("TM"), una compañía constituida bajo las leyes de Suiza, con domicilio, para estos efectos, en Av. Canaval Moreyra 425 Oficina 8, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por Ernesto Martín Becerra Vega, identificado con DNI No. 07005576, conforme a los poderes presentados oportunamente ante esa Superintendencia, atentamente decimos:

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (según ha sido modificado, el "Reglamento de OPA"), y estando a las consideraciones que se detallan en el presente documento, solicitamos que se otorguen las siguientes excepciones a los requisitos aplicables a la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición ("OPA") :

- (i) Se autorice, por excepción, que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el valor del precio mínimo que se aplicará para la formulación de la Oferta Pública de Adquisición posterior sobre las acciones clase A de Volcan Compañía Minera S.A.A. ("Volcan") ("Acciones Volcan") y las acciones clase A de Inversiones Portuarias Chancay S.A.A. ("IPCH") ("Acciones IPCH"); y, en consecuencia, se autorice, por excepción, que la Intendencia General de Supervisión de Conductas - IGSC pueda adecuar y/o ajustar las «Bases para el proceso de selección de la entidad valorizadora responsable de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en los procesos de oferta pública de compra y oferta pública de adquisición», aprobadas por Resolución Gerencial N° 025-2006-EF/94.45 y sus modificatorias, conforme los términos de dicha excepción;
- (ii) Se otorgue, por excepción, una prórroga del plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 44° del Reglamento de OPA para la realización de la OPA de las Acciones Volcan y las Acciones IPCH, por un período equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la presente solicitud, y aquella en la que el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV") se pronuncie sobre dicha solicitud.

I. Antecedentes

- 1.1 En virtud de una operación extrabursátil liquidada el 8 de mayo de 2024, TM adquirió de Glencore International AG, Biomara Financing Corp., Earthwind International S.A. y Sandown Resources S.A., 898,832,275 Acciones Volcan (acciones clase A con derecho a voto emitidas por Volcan), representativas del 55.028% de las acciones de dicha clase y equivalentes a 63.002% de las

Acciones Volcan con derecho a voto activo¹, así como del 22.049% del total de acciones emitidas por dicho emisor (acciones clase A y acciones clase B).

- 1.2 Como parte de la adquisición de las Acciones Volcan, TM también adquirió el 8 de mayo de 2024, el derecho a recibir las Acciones IPCH cuando se entregaran dichas acciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, Resolución Conasev No. 069-2006-EF/94.10 ("Reglamento de Registro y Entrega") a propósito de la escisión de un bloque patrimonial de Volcan que fue transferido a IPCH el 4 de marzo de 2024 (fecha de otorgamiento de la escritura pública del proyecto de escisión respectiva), conforme fue comunicado oportunamente por Volcan mediante hecho de importancia El bloque patrimonial escindido consiste, entre otros, en acciones emitidas por Cosco Shipping Ports Chancay Perú S.A., equivalentes al cuarenta por ciento (40%) del capital social de dicha sociedad ("Acciones CSPC").
- 1.3 A propósito de dicha adquisición de participación significativa en Volcan, el 21 de mayo de 2023, bajo el Expediente No. 2024022974, solicitamos a la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV que proceda con la designación de la entidad valorizadora correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar OPA por las acciones de Volcan derivada de dicha adquisición, en los términos del Reglamento de OPA.
- 1.4 Posteriormente, en la *Fecha de Registro y Fecha de Entrega* establecida para la entrega de las Acciones IPCH ocurrida el 23 de mayo de 2024, y al igual que los demás accionistas de Volcan a dicha fecha, TM adquirió de manera sobreviviente 898,832,275 acciones clase A, representativas del 55.028% de las Acciones IPCH. Las Acciones IPCH (acciones clase A que tienen derecho a voto) adquiridas por TM representan el 22.049% del total del capital social de IPCH (acciones clase A y acciones clase B del capital social de IPCH).
- 1.5 Cabe precisar que la escisión del bloque patrimonial de Volcan (conforme a lo dispuesto en el proyecto de escisión) se produjo el 4 de marzo de 2024, por lo que el bloque patrimonial escindido asignado a IPCH ya no formaba parte del patrimonio de Volcan, a partir de dicha fecha.
- 1.6 Así, atendiendo a la adquisición sobreviviente de una participación significativa en IPCH, y que los activos formaban parte de Volcan hasta antes de la entrada en vigencia de la indicada escisión, consideramos necesario que se proceda a la selección de una única entidad valorizadora mediante un único proceso de selección; razón por la cual requerimos con fecha 10 de junio de 2024, la suspensión de la designación de la valorizadora, hasta que el Directorio de la SMV se pronuncie respecto de la presente excepción.

II. Excepciones

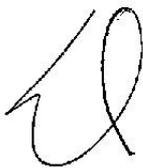
En relación con la OPA posterior por la adquisición de participación significativa en Volcan y en IPCH materia de la presente solicitud, solicitamos al Directorio de la SMV que nos otorgue las siguientes excepciones, por las consideraciones y fundamentos que se desarrollan a continuación:

¹ Para efectos del cálculo se descuentan 206,743,063 Acciones Volcan (acciones clase A), equivalentes al 12.66% de las Acciones Volcan pertenecientes a entidades subsidiarias de Volcan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, numerales 4 y 16, y el artículo 5º del Reglamento de OPA.

2.1 Excepción para que se designe, mediante un único procedimiento de selección, a una única entidad valorizadora para la determinación del precio mínimo de la Oferta Pública de Adquisición posterior de las Acciones Volcan y las Acciones IPCH.

Dicha solicitud se sustenta en las consideraciones que se exponen a continuación:

- 2.1.1 Para fines de la valoración de las Acciones Volcan y las Acciones IPCH, se debe cumplir con lo señalado en el artículo 48° del Reglamento de OPA, según el cual, los criterios empleados en la determinación del precio mínimo deben considerar la situación existente en el momento que ocurre el hecho que genera la obligación de realizar la oferta, que en el caso de TM es el 8 de mayo de 2024, oportunidad en que la escisión ya había surtido efectos, por lo que Volcan carecía del bloque patrimonial que ya había sido aportado a IPCH.
- 2.1.2 Dicho artículo 48 establece además que la entidad valorizadora deberá determinar la cuantía de la contraprestación en dinero y/o en valores en las transacciones que generaron la obligación de efectuar la OPA, y que el precio mínimo en ningún caso podrá ser inferior a dicha cuantía.
- 2.1.3 Sin perjuicio de lo señalado en el mencionado artículo 48, el Anexo V del Reglamento de OPA contiene las disposiciones que deberá tener presente la entidad valorizadora para efectos de la preparación de su informe de valoración.
- 2.1.4 Al respecto, en el referido Anexo V, se establece que la entidad valorizadora deberá incluir en su análisis aspectos como un análisis financiero del emisor, en base a los estados financieros del mismo, por los periodos que determine dicha entidad, criterios y metodologías de valoración, entre ellos el de valor contable, precio promedio ponderado de valores, flujo de caja descontado, entre otros factores.
- 2.1.5 A la luz de lo anterior, se debe considerar que:
- (1) La adquisición de la participación significativa sobre las Acciones Volcan y las Acciones IPCH y, por consiguiente, la obligación de realizar una Oferta Pública de Adquisición posterior por estas, son producto de la misma operación, ocurrida el 8 de mayo de 2024, por lo que, de acuerdo al mencionado artículo 48 del Reglamento de OPA, la entidad valorizadora debe determinar de lo pagado en dicha operación, qué porción corresponde a lo abonado por las Acciones Volcan y qué porcentaje corresponde a lo abonado por el derecho a recibir las Acciones IPCH, para efectos de la OPA sobre las acciones de Volcan y de IPCH. Si se eligieran entidades valorizadoras separadas para la determinación de este único valor, qué duda cabe, aquellas podrían llegar a conclusiones distintas, lo que podría resultar en un tratamiento inequitativo para los inversionistas.
 - (2) Si bien a la fecha en que se genera la obligación de lanzar OPA, Volcan ya no contaba con el bloque patrimonial que se transfirió a IPCH por efecto de la escisión antes mencionada -por lo que



de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de OPA, no deben tomarse en cuenta ni los activos ni los flujos de dicho bloque patrimonial para la determinación del valor de las acciones de Volcan materia de la OPA- dicho bloque patrimonial formó parte de Volcan hasta un momento relativamente cercano al momento de la adquisición, por lo que la entidad valorizadora deberá en su análisis y preparación del informe de valorización según lo estipulado en el Anexo V del Reglamento de OPA, distinguir de la información disponible que se le provea (que corresponderá a momentos en que el bloque transferido a IPCH aún se encontraba dentro de Volcan), lo que corresponde a Volcan de lo que corresponde a IPCH. Al respecto, al igual que en el caso de la determinación del precio abonado por las acciones materia de OPA en la operación que generó la obligación de formularla, si se eligieran a entidades valorizadoras separadas para la determinación del precio mínimo de la OPA, aquellas podrían emplear criterios de evaluación diferentes y, eventualmente, llegar a conclusiones distintas, lo que podría generar un trato inequitativo para los inversionistas.

La eventual designación de dos entidades valorizadoras distintas puede acarrear que los resultados del análisis de Volcan y de IPCH, y el valor de la contraprestación que generó la obligación de efectuar la OPA, sean evaluados bajo criterios diferentes que ocasionen un trato diferenciado entre los destinatarios de la OPA de las Acciones Volcan, por un lado y de las Acciones IPCH, por otro. Ello podría ocasionar reclamos y cuestionamientos por parte de dichos destinatarios que limiten el desarrollo normal de la respectiva OPA.

- 2.1.6 Por otro lado, es innegable que el valor en libros de IPCH deriva del valor que los activos escindidos tenían en Volcan de manera previa a la escisión, el mismo que deberá ser determinado bajo una misma metodología de cálculo.
- 2.1.7 A mayor abundamiento, considerando que IPCH no generaba flujos a la fecha entrada en vigencia de la escisión ni a la fecha en que se hizo entrega de las acciones de IPCH a quienes eran accionistas de Volcan - dado que las Acciones CSPC que forman parte del activo recibido producto de la escisión representan una participación en infraestructura en construcción como es el Puerto de Chancay- la valorización de las Acciones IPCH deberá tomar en consideración las proyecciones que manejaba Volcan cuando dichas acciones formaban parte de su activo antes de producirse la escisión.
- 2.1.8 Como fue considerado por la SMV respecto a la solicitud de excepción presentada por Holding Bursátil Regional S.A. para la selección de una única entidad valorizadora para las acciones de Grupo BVL S.A.A. y Cavali S.A. I.C.L.V., lo que ocurre indefectiblemente cuando se eligen entidades valorizadoras diferentes es la generación del riesgo potencial que cada entidad valorizadora utilice supuestos y criterios metodológicos distintos en su labor de valorización, dado que el realizar su labor de acuerdo con las prácticas de valorización aceptadas



internacionalmente no implica que los supuestos y criterios vayan a ser iguales.

El bloque patrimonial transferido a IPCH formó parte de Volcan hasta poco antes de la generación de la obligación de formular OPA, por lo que la entidad valorizadora inevitablemente revisará en su análisis información relativa al momento en que el bloque patrimonial transferido a IPCH todavía formaba parte de Volcan, dado que es en gran parte la información disponible, debiendo distinguir lo que, en su caso, debe considerarse para efectos de la valorización de una u otra acción, situación que puede derivar en criterios diferentes en caso se designen dos entidades valorizadoras distintas. Por ello, en este caso se presenta el mismo riesgo que aquel considerado en la solicitud de excepción formulada por Holding Bursátil Regional S.A. y que fue concedida por el Directorio de la SMV. Así como ocurrió en ese caso, los criterios de valorización distintos y, por consiguiente, distintas valorizaciones podrían generar cuestionamientos del valor por los accionistas de cada uno de los emisores o de ambos, afectando en última instancia el normal desarrollo de la OPA posterior, respectiva. Por ello, en dicha ocasión se designó a una sola valorizadora para la determinación del precio mínimo a pagar por acciones de diferentes empresas, cuando la obligación de hacer OPA se deriva de la misma operación.

2.1.9 La excepción permitirá que se eviten conflictos entre los destinatarios de la OPA de las Acciones Volcan y las Acciones IPCH y, además, que se genere un potencial trato diferenciado entre ellos. En consecuencia, la excepción resultará beneficiosa para el mercado en su conjunto, respetándose de esa forma, la integridad del mercado y el principio de protección al inversionista.

2.1.10 En atención a la fundamentación expuesta, solicitamos que apruebe la excepción solicitada, y por lo tanto, que se designe a una única entidad valorizadora que elabore los correspondientes informes de valorización y determine el precio mínimo a pagar en la OPA sobre las acciones de Volcan y de IPCH antes mencionadas, mediante un único proceso de selección; autorizándose, por excepción, a la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC, para que pueda adecuar y/o ajustar las «Bases para el proceso de selección de la entidad valorizadora responsable de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en los procesos de oferta pública de compra y oferta pública de adquisición», aprobadas por Resolución Gerencial N° 025-2006-EF/94.45 y sus modificatorias, a los términos de la excepción.

2.2 **Excepción de prórroga del plazo de seis (6) meses establecidos en el artículo 44° del Reglamento de OPA para la realización de la OPA de las Acciones Volcan y las Acciones IPCH, por un periodo equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la presente solicitud y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre la misma.**

2.2.1 El análisis y resolución de la solicitud de excepción por parte del Directorio de la SMV dilatarán el proceso de selección de la entidad valorizadora y el inicio de la labor de valorización en el marco de la OPA posterior que corresponde respecto de las Acciones Volcan y las Acciones IPCH; a ello se suma que, atendiendo a la complejidad de la transacción que originó la obligación de lanzar la OPA de Acciones

Volcan y Acciones IPCH producto de la escisión, es posible que las valorizaciones que realizará la única entidad valorizadora designada se extienda más allá del plazo dispuesto en el artículo 47° del Reglamento de OPA.

- 2.2.2 Con el fin de dar mayor predictibilidad a los destinatarios de la OPA sobre los plazos de su ejecución y mantener así la integridad del mercado, requerimos que el plazo de seis (06) meses establecidos en el artículo 44° del Reglamento de OPA sea extendido por un período equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la presente solicitud y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre la misma.
- 2.2.3 Esta excepción ha sido concedida en casos anteriores, por la misma razón descrita, como en el caso de la Oferta Pública de Adquisición de Holding Bursátil Regional S.A. respecto de las acciones de Grupo BVL S.A.A. y Cavali S.A. ICVL.

POR TANTO:

Solicitamos al Directorio que, en consideración de lo expuesto anteriormente, se sirva exceptuarnos de los requisitos antes indicados.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Mucho agradeceremos que el Directorio se sirva conceder el uso de la palabra a nuestros representantes cuando sesione para discutir, analizar y resolver la solicitud materia del presente escrito.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Señalamos como dirección del lugar donde deseamos recibir las notificaciones de este procedimiento la siguiente: Av. Canaval Moreyra 425 Oficina 8, San Isidro, Lima, Perú.

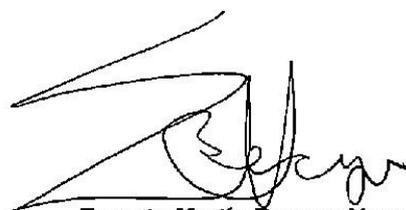
TERCER OTROSÍ DECIMOS: Se adjuntan, en calidad de anexos a la presente solicitud, los siguientes documentos:

Anexo 1-A: Copia de los poderes otorgados por Transition Metals AG.

Anexo 1-B: Copia simple del documento de identidad de nuestro representante.

CUARTO OTROSÍ DECIMOS: Adjuntamos a esta solicitud la constancia de pago de la tasa administrativa aplicable a la presente solicitud.

20 de junio de 2024



Ernesto Martín Becerra Vega
Apoderado
Transition Metals AG

ANEXO 1-A



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE
LIMA

**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS**

DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE ✓



Código de Verificación Digital

52256326

**Publicidad Nro. 2024 - 3067638
13/05/2024 13:07:32**

1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS

NINGUNO.

2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL

NINGUNO.

3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL

NINGUNO.

4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS

NINGUNO.

5. CONTINUACIÓN EN SARP

NINGUNO.

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	Expedido por : Agente Automatizado de la Sunarp
	Hora y Fecha: A las 13/05/2024 13:07:33

DOCUMENTO EMITIDO CON PLENO VALOR LEGAL PARA CUALQUER TIPO DE TRÁMITE (ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, FINANCIERO, NOTARIAL Y OTROS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 35 Y 37 DEL DECRETO SUPREMO N° 029-2021-PCM Y LA DIRECTIVA N° 002-2021-PCM/SGTD. Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante el URL <https://online.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por un plazo de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Solicitud N° : 2024 - 3067638
Fecha Impresión : 13/05/2024 13:07:33

página 1 de 8

LIMA



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Código de Verificación Digital
52256326

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2024 – 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 15600743**

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
TRANSITION METALS AG**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTORGAMIENTO
A00001

PODER:

POR DOCUMENTO PRIVADO DE 11/03/2024 CERTIFICADA POR NOTARIA DE GINEBRA SANDRINE CHATELANAT CON FECHA 11/03/2024 Y CON APOSTILLA DE 14/03/2024 CERTIFICADA POR LA REPUBLICA Y CANTON DE GINEBRA COMPARECE: MARIA VALERIA PEREZ PINTO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD (EN ADELANTE LA COMPAÑIA); A EFECTOS DE OTORGAR PODER ESPECIAL A FAVOR DE LOS SEÑORES RICARDO NICOLAS MALLO HUERGO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ARGENTINO NO. AAF427527, PEDRO IVAN MAZER, IDENTIFICADO CON PASAPORTE ARGENTINO NO. AAC956551, RICARDO MARTIN TEMPESTTI IDENTIFICADO CON PASAPORTE ARGENTINO NO. AAH095019, PILAR MARCÓ IDENTIFICADA CON PASAPORTE ARGENTINO NO. AA1819031 Y ERNESTO MARTIN BECERRA VEGA IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD PERUANO NO. 07005576-2 (CADA UNO EN ADELANTE EL "REPRESENTANTE LEGAL" O CONJUNTAMENTE LOS "REPRESENTANTES LEGALES"), PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA, EN LA FORMA MÁS AMPLIA POSIBLE, PUEDA:

A. REPRESENTACIÓN EN TEMAS DE MERCADO DE VALORES Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES

1. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EN ADELANTE "SMV"), LA BOLSA DE VALORES DE LIMA (EN ADELANTE "BVL"), CAVALI ICLV S.A. (EN ADELANTE "CAVALI"), SOCIEDADES AGENTE DE BOLSA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUYENDO EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, EN RELACIÓN CON TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN ("OPA") CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR ACCIONES O VALORES DE CUALQUIER CLASE REGISTRADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES Y/O EN LA BVL (LAS "ACCIONES"), DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN REGULADO EN EL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y DE COMPRA DE VALORES POR EXCLUSIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN CONASEV N° 009-2006- EF/94.10 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MECANISMO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS NORMAS APLICABLES; E INICIAR Y SEGUIR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES, NEGOCIAR, ELABORAR, SUSCRIBIR, CELEBRAR, FORMALIZAR, MODIFICAR, PERFECCIONAR Y PRESENTAR ANTE LA SMV, BVL, CAVALI, SOCIEDADES AGENTE DE BOLSA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS, SOLICITUDES, NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES, AVISOS, CERTIFICACIONES, DOCUMENTOS EN GENERAL Y REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA DICHOS EFECTOS, INCLUYENDO LA PREPARACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL PROSPECTO, DEL AVISO DE OFERTA, DE

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 121-97-SUNARP



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE



Código de Verificación Digital

52256326

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2024 – 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32



ORDENES DE COMPRA Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS O DOCUMENTOS NECESARIOS O CONVENIENTES AL EFECTO.

2. DETERMINAR, APROBAR, MODIFICAR Y RATIFICAR EL MECANISMO A TRAVÉS DEL CUAL SE DEBAN ADQUIRIR LAS ACCIONES Y SU NÚMERO, CLASE, PRECIO, FORMA DE PAGO Y CUALQUIER OTRO TÉRMINO O CONDICIÓN DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MARCO DE LA OPA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y DE COMPRA DE VALORES POR EXCLUSIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN CONASEV N° 009-2006- EF/94.10 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

3. INICIAR Y SEGUIR CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE SEA NECESARIO PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES EN RUEDA DE BOLSA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y DE COMPRA DE VALORES POR EXCLUSIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN CONASEV N° 009- 2006-EF/94.10 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O REGLAMENTARIAS APLICABLES.

4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, EN EL PERÚ O EN EL EXTERIOR, NEGOCIANDO, CELEBRANDO Y EJECUTANDO CONTRATOS Y ACTOS PARA LA EMISIÓN DE LAS GARANTÍAS (COMO CARTAS FIANZA O STAND BY LETTERS OF CREDIT) O NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE CUENTAS ESCROW, APERTURA DE CUENTAS O CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA PARA FINES DE CUMPLIR CON ACREDITAR Y PRESENTAR ANTE LA SMV LA GARANTÍA DE LA OPA QUE RESPALDE LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA PARA EL PAGO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MARCO DE LA OPA; SUSCRIBIR Y ENVIAR CARTAS DE INSTRUCCIONES, COMUNICACIONES Y ÓRDENES A LOS BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS.

5. DESIGNAR Y CONTRATAR A LA SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARÁ PARA EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES EN EL MARCO DE LA OPA.

6. NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER INSTRUMENTO O CONTRATO CON SOCIEDADES AGENTES DE BOLSA, O CON TERCEROS QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA OPA, CONTRATOS DE SERVICIO O SIMILAR, OTORGAMIENTO DE PODERES, E INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, ÓRDENES DE COMPRA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REQUERIDO, CON FACULTADES DE DISPOSICIÓN DE BIENES.

7. NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER INSTRUMENTO O CONTRATO CON LOS TITULARES DE LAS ACCIONES, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, A SHARE TENDER OFFER AGREEMENTS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO BAJO EL CUAL LA COMPAÑÍA ASUMA OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES.

8. TRAMITAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIO PRESENTAR PARA LA OPA Y/O PRODUCTO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE, INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN LA SMV, BVL, CAVALI, SOCIEDADES AGENTES DE BOLSA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O LOS TITULARES DE LAS ACCIONES, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES O LA OPA; SUBSANAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, CUALQUIER OBSERVACIÓN QUE

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Código de Verificación Digital

52256326

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2024 – 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32

 **ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 15600743

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO**
TRANSITION METALS AG

PUEDAN FORMULAR, INCLUYENDO LA FACULTAD DE SUSTITUIR Y/O MODIFICAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, PROSPECTO O AVISO RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O LA REALIZACIÓN DE LA OPA.

9. SOLICITAR LA ENTREGA FÍSICA DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES O SOLICITAR ANTE CAVALI LA ANOTACIÓN EN CUENTA DE LAS MISMAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA Y REALIZAR CUALQUIER ACTO NECESARIO PARA ELLO.

10. PRESTAR O EMITIR CUALQUIER MANIFESTACIÓN O DECLARACIÓN JURADA QUE SEA EXIGIDA POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O POR CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O MANDATO DE CUALQUIER ENTIDAD.

11. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

12. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE TRÁMITES, SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN, SOLICITUDES DE DESIGNACIÓN DE ENTIDADES VALORIZADORAS, PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, ANTE LA SMV, BVL, CAVALI O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, GOZANDO PARA ELLO DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, RECLAMO O, EN GENERAL, INTERVENCIÓN REQUIERAN, TANTO PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS COMO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO O PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO. EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LAS MISMAS QUE SERÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADAS CUANDO SE EXPIDAN NUEVAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

13. REALIZAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANTOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE ELLOS PODERES Y FACULTADES RECIBIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER, INCLUYENDO ACCIONES NECESARIAS PARA INSCRIBIR EL PODER ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

B. REPRESENTACIÓN EN MATERIA JUDICIAL Y AFINES

1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES EN MATERIA JUDICIAL, ARBITRAL, ADMINISTRATIVA O PRE-JUDICIAL, INCLUSO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES, COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, O COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN LOS PROCESOS O ACTOS PROCESALES, CONTENCIOSOS O NO, DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL, COMERCIAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ARBITRAL U OTRA MATERIA. FORMULAR Y CONTESTAR DENUNCIAS, INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS DE MODO ESCRITO U ORAL; RECONVENIR; DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN O PROCESO, PARCIAL O TOTALMENTE; TRANSAR O ALLANARSE A LA PRETENSIÓN O DERECHOS; SOMETER A ARBITRAJE DE EQUIDAD O LEY, CONCILIAR, PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Código de Verificación Digital

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

52256326

LIMA

Publicidad Nro. 2024 – 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 15600743

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
TRANSITION METALS AG**

EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES; INTERPONER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, DE APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA Y DE NULIDAD Y DEMÁS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS; PLANTEAR DENUNCIAS PENALES SEGUIR LOS PROCESOS RESPECTIVOS; SOLICITAR APERTURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTOS Y DOCUMENTOS; SOLICITAR Y ACEPTAR MEDIDAS CAUTELARES, INCLUSO DESIGNANDO INTERVENTORES, DEPOSITARIOS, CUSTODIOS DE SEQUESTRO Y ADMINISTRADORES; OTORGAR CONTRACAUTELA, INCLUYENDO CAUCIÓN JURATORIA; SOLICITAR Y OBTENER LA INEFICACIA DE TÍTULOS VALORES EXTRAVIADOS, DETERIORADOS O DESTRUIDOS; Y EJERCER JUDICIALMENTE TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE SUCESOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

2. LAS FACULTADES OTORGADAS INCLUYEN EXPRESA, LITERALMENTE Y SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LA FACULTAD DE PRESENTAR LA SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, SER INVITADO A CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS RESPECTIVAS Y CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN TODO EL PROCEDIMIENTO A FIN DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18° DEL DECRETO SUPREMO NO. 014-2009-JUS (REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL). LAS FACULTADES OTORGADAS NO PODRÁN SER CUESTIONADAS POR INSUFICIENTES.

3. LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTE ACÁPITE INCLUYEN LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

C. REPRESENTACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

1. INICIAR, SEGUIR, CONTESTAR O PARTICIPAR EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS O RECLAMACIONES ANTE TODOS LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL, O MUNICIPAL PROVINCIAL O DISTRITAL, ENTIDADES U ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES O COMISIONES ADMINISTRATIVAS. PAGAR O DISPONER EL PAGO, O ACTUAR COMO AGENTE DE PAGO DE TODO TIPO DE TRIBUTOS, MULTAS Y RECARGOS; PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES TODO TIPO DE COMUNICACIONES Y DECLARACIONES, INCLUYENDO AQUELLAS QUE CORRESPONDAN A DEUDAS FISCALES; FORMULAR RECLAMACIONES, RECURSOS IMPUGNATORIOS, QUEJAS Y CUALQUIER OTRO RECURSO O ARTICULACIÓN PREVISTA POR LEY, EN TODAS LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, SOLICITANDO Y COBRANDO LAS CANTIDADES O DERECHOS CUYA DEVOLUCIÓN FUERA ORDENADA; INTERVENIR EN TODO TIPO DE ACTOS, SOLICITUDES, TRÁMITES Y PROCESOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES, ADUANERAS, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES Y/O ANTE LAS ENTIDADES; FISCALIZADORAS O ADMINISTRATIVAS DE TRIBUTOS O DE RENTAS PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE EL TRÁMITE, PROCEDIMIENTO, INTERVENCIÓN O RECLAMO REQUIERAN, TANTO PARA LA TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, CUANTO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN O DEL PROCEDIMIENTO, PARA ACOGERSE A LAS FORMAS DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

**Código de Verificación Digital
52256326**

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2024 – 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 15600743**

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
TRANSITION METALS AG**

2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON ARREGLO A LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY NO. 27444, APROBADO POR DECRETO SUPREMO NO. 006-2017-JUS, INCLUYENDO LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE SEAN EMITIDAS EN EL FUTURO PARA MODIFICARLA O REEMPLAZARLA.

D. REPRESENTACIÓN EN JUNTAS Y ASAMBLEAS

1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIO, ASOCIADO O SIMILARES, EN CUALQUIER JUNTA Y/O ASAMBLEA DE CUALQUIER SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA. ELLO INCLUYE, SIN LIMITACIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN LAS DELIBERACIONES CORRESPONDIENTES, PROPONER O APROBAR LA AGENDA A TRATAR, DECIDIR LLEVAR A CABO JUNTAS O ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O SIN CONVOCATORIA PREVIA Y EJERCER EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO, RESPECTO DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN DICHA JUNTA Y/O ASAMBLEA.

2. SOLICITAR, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A JUNTAS Y/O ASAMBLEAS ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y BAJO CUALQUIER PROCEDIMIENTO PERMITIDO POR LEY.

3. EJERCER CUALQUIER OTRO ACTO, SOLICITUD O PEDIDO, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA, ASOCIADA O SIMILAR, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE RESPECTO DE LAS SOCIEDADES O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE LA COMPAÑÍA TENGA ESA CAPACIDAD.

E. REPRESENTACIÓN EN MATERIA BANCARIA Y DE CONTRATOS

1. ORDENAR, EFECTUAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO, INCLUSIVE CON TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.

2. CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUYENDO APERTURA Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS; ALQUILAR, RETIRAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS.

3. GIRAR CHEQUES, CONTRA LOS FONDOS DE LA EMPRESA O EN SOBREGIRO, A FAVOR DE TERCEROS O DE SÍ MISMO; ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS O DE SÍ MISMO, INCLUSO PARA ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD; Y COBRAR CHEQUES.

4. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Código de Verificación Digital
52256326

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE

LIMA

Publicidad Nro. 2024 - 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 15600743**

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
TRANSITION METALS AG**

5. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, CARTAS DE PORTE, PÓLIZAS DE SEGURO, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NEGOCIABLE, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALOR MOBILIARIO, DOCUMENTO COMERCIAL O DE CRÉDITO TRANSFERIBLE, Y CUALQUIER OTRO VALOR EN GENERAL; PUDIENDO TAMBIÉN DEPOSITARLOS EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
6. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ENTRE CUENTAS PROPIAS, A FAVOR DE SÍ MISMO, O A FAVOR DE TERCEROS; ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
7. NEGOCIAR, CELEBRAR, APROBAR, CONFIRMAR, MODIFICAR, RESOLVER Y EJECUTAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS ASCENDENTES A CUALQUIER MONTO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, INCLUYENDO, A TÍTULO ENUNCIATIVO, PERO NO LIMITATIVO, FORWARDS, FUTUROS, OPCIONES Y SWAPS, ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, DECLARACIONES, COMUNICACIONES (INCLUSO VÍA ELECTRÓNICA) Y CUALQUIER DOCUMENTO ADICIONAL O COMPLEMENTARIO NECESARIO CON TAL FIN O RELACIONADO CON ESTAS OPERACIONES.
8. CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO TRANSFERIR LAS PARTICIPACIONES O CUOTAS EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y EN FONDOS DE INVERSIÓN; PUDIENDO TAMBIÉN AFECTARLAS EN GARANTÍA.
9. CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL, YA SEA PRÉSTAMOS O MUTUOS, Y CUALQUIER OTRO QUE CONSTITUYA CRÉDITO DIRECTO O INDIRECTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
10. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PERMUTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, OPCIONES, Y ARRAS, PUDIENDO VENDER Y/O COMPRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES, INCLUYENDO ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O EN MONEDA NACIONAL, Y DEMÁS VALORES MOBILIARIOS, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES DE REPORTE.
11. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, ARRENDAMIENTO, DACIÓN EN PAGO, COMODATO, USO, USUFRUCTO, SUPERFICIE, CESIÓN DE DERECHOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, MUTUO DISENSO, TANTO DE MANERA ACTIVA COMO PASIVA, SOBRE TODA CLASE DE DERECHOS Y BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA REPRESENTADA; ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS PREPARATORIOS.
12. PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.
13. CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE PRECONSTITUCIÓN, HIPOTECA, ANTICRESIS, FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA REPRESENTADA Y/O DE TERCEROS, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



**CERTIFICADO LITERAL DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
PARA TODO TIPO DE TRÁMITE

Código de Verificación Digital
52256326

**ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE
LIMA**

Publicidad Nro. 2024 - 3067638

Partida Registral N°: 15600743

13/05/2024 13:07:32

 **ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 15600743

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O
SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO**
TRANSITION METALS AG

VALORES O VALORES MOBILIARIOS. ADEMÁS, PODRÁ SOLICITAR SOBRE DICHSO GRAVAMENES, LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES O VALORES CON ANOTACIÓN EN CUENTA, SEA WARRANTS O TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.

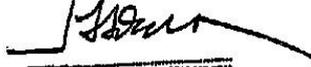
14. CELEBRAR CONTRATOS DE CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, JOINT VENTURE O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

15. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PRIVADOS Y/O PÚBLICOS QUE FORMALICEN LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA LOS QUE SE CONFIERE PODER DE REPRESENTACIÓN SEGÚN LOS ACÁPITES ANTERIORES, INCLUYENDO MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, DE SER NECESARIO.

EL PRESENTE PODER ESTARÁ SUJETO A Y SERÁ INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

EL PODER OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

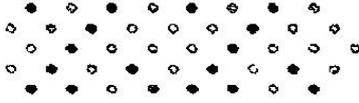
EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 27/03/2024 A LAS 02:25:28 PM HORAS, BAJO EL N° 2024-00946393 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 370.80 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00004838-1311.-LIMA, 02 DE ABRIL DE 2024.


MIGUEL ÁNGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 7

ANEXO 1-B



Lima, 20 de junio del 2024

Señores:

Presente. :-

De acuerdo a la solicitud de nuestro cliente TRANSITION METALS AG tenemos el bien de informarle que es cliente del Banco de Crédito del Perú y realizó con fecha 18/06/2024 la siguiente operación:

Tipo de operación: Transferencia a cuentas BCP
Cliente: TRANSITION METALS AG
Cuenta de cargo: [REDACTED]
Importe cargado: S/ 3,850 (tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles)
Beneficiario: Superintendencia del Mercado de Valores
Cuenta beneficiaria: 193 0098391 0 47
Importe abonado: S/ 3,850 (tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles)

Es importante precisar que la presente comunicación tiene carácter informativo, y no constituye garantía o promesa de esta en beneficio de ustedes o de terceros, ni obligación alguna para nuestra institución en el otorgamiento de facilidades crediticias.

Finalmente, la presente comunicación es emitida sin responsabilidad alguna para el Banco de Crédito del Perú y/o sus funcionarios.

Sin otro particular, quedamos de Uds.

Atentamente,

BANCO DE CRÉDITO BCP

Yelina Terrones
Gerente de Negocios
Banca Corporativa

Adriana Tejada
Funcionario de negocios
Banca Corporativa

Datos elaborados por BCP para uso interno

*** Por un tema de confidencialidad se ha tapado el número de cuenta**

Anexo C



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 16 de agosto de 2024

OFICIO N° 3607-2024-SMV/11.1

Señor
Luis Fernando Herrera
Gerente General
Volcan Compañía Minera S.A.A.
Av. Manuel Olgúin 375, piso 7, Urb. Los Granados
Santiago de Surco, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2024020971

Me dirijo a usted con relación al hecho de importancia del 04 de julio de 2024¹, mediante el cual Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan) difundió la solicitud presentada por su accionista controlador Transition Metals AG ante la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV para que, por excepción, se autorice que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el precio mínimo a ser tomado en cuenta en las Ofertas Públicas de Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan y las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A.; y, se le conceda una prórroga del plazo establecido en el artículo 44 del Reglamento de OPA por un periodo equivalente a los días que transcurran entre la fecha de la citada solicitud de excepción y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre dicha solicitud.

Al respecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF, el artículo 27 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus modificatorias (en adelante, Reglamento HI) y el artículo 46, numeral 41, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; se requiere a Volcan para que informe sobre lo resuelto por el Directorio de la SMV con relación a la solicitud antes indicada.

El presente oficio deberá ser atendido en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, por la ruta correspondiente a «Hechos de Importancia».

Se exhorta a su representada a dar cumplimiento a sus obligaciones de información, incluyendo los requerimientos realizados por la SMV, con

¹ Expediente N° 2024029023. Enlace web:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={50817F90-0000-C912-A184-836FAE3C13C8}>

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 1 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la debida diligencia y de manera oportuna y suficiente. Asimismo, considerando la relevancia de la materia, se le requiere a su representada para que informe al mercado, de manera oportuna, sobre los hechos vinculados con la Oferta Pública de Adquisición posterior sobre las acciones clase «A» representativas del capital social de Volcan y del proceso de selección de entidad valorizadora para tales efectos.

Finalmente, se debe destacar que, de conformidad con el artículo 9, numeral 9.2, del Reglamento HI, se presume que un emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control. Asimismo, se debe indicar que es deber y responsabilidad de Volcan conocer la normativa del mercado de valores y cumplir con sus obligaciones de información, en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento HI.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Software Required

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

DCA/BMP/MAD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 2 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Anexo D



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



Firmado Digitalmente
por: GODOB GARCIA ALO
Firmante FDU
20131016336 soft
Fecha: 2024 08 07
15:09:20 (UTC)
Ubicación: IGSC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Miraflores, 07 de agosto de 2024

OFICIO N° 3403-2024-SMV/11.1

Señor
Ernesto Martín Becerra Vega
Representante
Transition Metals AG
Av. Canaval y Moreyra 425, oficina 8
San Isidro, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2024027512

Me dirijo a usted con relación al escrito presentado el 20 de junio de 2024¹, mediante el cual Transition Metals AG (en adelante, Transition) solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, entre otros, que se autorice, por excepción, que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el precio mínimo que deberá ofrecer Transition en la Oferta Pública de Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan Compañía Minera S.A.A. y en la Oferta Pública de Adquisición Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A.

Al respecto, se hace de su conocimiento que el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 30 de julio de 2024, considerando el análisis expuesto en el Informe N° 932-2024-SMV/11.1, sus conclusiones y recomendación, el Memorandum N° 2987-2024-SM/11, que forman parte del Expediente N° 2024027512, acordó lo siguiente:

- Autorizar, por excepción, que una misma entidad valorizadora, designada mediante un único proceso de selección, elabore los correspondientes informes de valorización donde se determine el precio mínimo a ser considerado para la formulación de la OPA Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan Compañía Minera S.A.A. (Volcan) y de la OPA Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Inversiones Portuarias Chancay S.A.A. (IPCH).

Asimismo, a efectos de ejecutar dicho acuerdo, y conforme a las propuestas de la Administración, se acordó:

- Aceptar la propuesta de la Administración, para que dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde la notificación del acuerdo de Directorio de la SMV, Transition Metals AG solicite por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV el inicio del proceso de selección de entidad valorizadora, conforme a la excepción autorizada.
- Instruir a la Administración para que evalúe la solicitud en un plazo de siete

¹ Cabe señalar que mediante Oficio N° 2734-2024-SMV/11.1, la IGSC informó a Transition Metal AG que la referida solicitud de excepción sería tramitada bajo el expediente N° 2024027512.

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 1 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(07) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente a la solicitud presentada por Transition Metals AG. El referido plazo se suspenderá por el tiempo que Transition Metals AG atienda los requerimientos de información necesarios.

- Autorizar, por excepción, que la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC pueda adecuar y/o ajustar las «Bases para el proceso de selección de la entidad valorizadora responsable de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en los procesos de oferta pública de compra y oferta pública de adquisición», aprobadas por Resolución Gerencial N° 025-2006-EF/94.45 y sus modificatorias, conforme con las disposiciones aplicables del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, y para que se ejecute la excepción autorizada a Transition Metals AG en el marco de su obligación de formular la OPA Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan y la OPA Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por IPCH.
- Otorgar a Transition Metals AG, por excepción, una prórroga del plazo de seis (06) meses establecido en el artículo 44 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y Compra de Valores por Exclusión, para la realización de la OPA Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por Volcan y la OPA Posterior sobre las acciones clase «A» emitidas por IPCH, por un período equivalente a los días que transcurran entre la fecha de presentación de su solicitud de excepción —es decir, 20 de junio de 2024— y aquella en la que se notifique a Transition Metals AG el acuerdo adoptado por el Directorio de la SMV.

Por tanto, Transition Metals AG debe formular las respectivas OPA posteriores dentro del plazo de seis (06) meses desde que se generó la obligación de realizar la oferta (desde el 08 de mayo de 2024) más la prórroga otorgada o cinco (05) días desde la emisión del informe a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y Compra de Valores por Exclusión, lo que ocurra primero.».

Sin otro particular, quedo de usted.

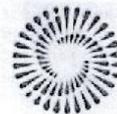
Atentamente,

Firmado por: GODOS GARCIA Alix Fernando
Razón:

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

MAD

Av. Santa Cruz 315
Miraflores
Central : 610-6300
www.smv.gob.pe
Página 2 de 2



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Anexo E

Sumilla.- Solicitud designación de entidad valorizadora

Expediente: No. 2024022974

A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS:

Transition Metals AG ("TM"), una compañía constituida bajo las leyes de Suiza, con domicilio, para estos efectos, en Av. Canaval Moreyra 425 Oficina 8, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por Ernesto Martín Becerra Vega, conforme a los poderes presentados oportunamente, atentamente decimos:

Con fecha 21 de mayo pasado y como parte de nuestro esfuerzo por cumplir con las obligaciones de OPA derivadas de nuestra reciente adquisición de acciones de Volcan Compañía Minera S.A.A. ("**Volcan**"), nuestra empresa solicitó a esta Superintendencia se sirva proceder a la designación de la entidad valorizadora que se encargará de la valorización de las acciones clase A con derecho a voto de Volcan.

Como se ha explicado en el presente expediente, al adquirir las acciones de Volcan, adquirimos igualmente el derecho a recibir acciones de Inversiones Portuarias Chancay S.A.A. ("**IPCH**"), hecho que se produjo el 23 de mayo de 2024, fecha en que se procedió a la entrega de las acciones emitidas por producto de la escisión de Volcan, a los accionistas de Volcan que aparecían registrados como tales a dicha fecha. Como resultado de ello, todos los accionistas clase A y Clase B de Volcan, incluyendo nuestra empresa, recibieron acciones clase A y clase B de IPCH, respectivamente.

Con fecha 10 de junio de 2024 solicitamos se suspenda el proceso de designación de entidad valorizadora, en razón a que, teniendo en cuenta las particularidades de las adquisiciones de acciones antes mencionadas, presentaríamos al Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores ("**SMV**") solicitudes de excepción para que: (i) se designe, mediante un único procedimiento de selección, a una única entidad valorizadora para la determinación del precio mínimo de la oferta pública de adquisición ("**OPA**") posterior a realizar sobre las acciones de las acciones clase A con derecho a voto de Volcan ("**Acciones Volcan**") y sobre las clase A con derecho a voto de IPCH ("**Acciones IPCH**"); y (ii) se prorrogue el plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 44° del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 (según ha sido modificado, el "**Reglamento de OPA**") para la realización de la OPA sobre las Acciones Volcan y las Acciones IPCH, por un período equivalente a los días que transcurran entre la fecha de nuestra solicitud y aquella en la que el Directorio de la SMV se pronuncie sobre la misma. La mencionada solicitud fue presentada con fecha 20 de junio de 2024.

Con fecha 8 de agosto de 2024, mediante Oficio N° 3403-2024-SMV/11.1, se nos notificó que el Directorio de la SMV había aprobado las excepciones solicitadas, y adoptado otros acuerdos vinculados con la OPA mencionada, siendo uno de ellos que nuestra empresa, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado de la mencionada notificación, solicite por escrito a la SMV el inicio del proceso de designación de entidad valorizadora, conforme a las excepciones aprobadas.



En atención a lo dispuesto por el Directorio de la SMV, mediante la presente, nuestra empresa solicita se proceda a dar inicio al proceso de designación de la entidad valorizadora que determinará el valor mínimo al que deberá realizarse la OPA sobre las Acciones Volcan y las Acciones IPCH, siguiendo con lo dispuesto en el Oficio N° 3403-2024-SMV/11.1 antes referido.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Lima, 16 de agosto de 2024



TRANSITION METALS AG
Ernesto Martín Becerra Vega
D.N.I. N° 07005576